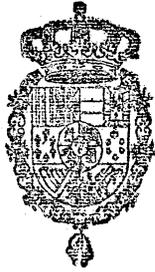


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto. 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Real decreto relativo al abono de diferencia de sueldos a Delineantes que prestan servicio en el Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 454.
- Otro declarando jubilado a D. Policarpo Cuesta y Orduña, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Administración de primera clase.—Página 454.
- Otro ídem íd. íd. a D. José Rodríguez Oano, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 455.
- Otro nombrando en ascenso de escala Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. José Ramón Mérida y Alinari.—Página 455.
- Otro ídem íd. íd. Inspector segundo del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Augusto Fernández-Victorio y Cocifia.—Página 455.
- Otro ídem íd. íd. Jefe de primer grado del mencionado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Julián Paz y Espeso.—Página 455.
- Otro ídem íd. íd. Jefe de primer grado del mencionado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Vez y Prellero.—Página 455.

Ministerio de Fomento.

- Real decreto relativo a la adquisición de 40 máquinas locomotoras con destino a las líneas de que es concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Páginas 455 y 456.

- Otro aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque y López para construir un edificio en esta Corte con destino a Instituto Geológico de España.—Página 456.
- Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca para adquirir e instalar, por el sistema de concurso, dos grúas eléctricas de 3.000 kilogramos de potencia.—Página 456.
- Otro concediendo carácter oficial a la Cámara de la Propiedad Urbana de Vich.—Página 457.
- Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio a D. Juan Martínez Nacarino.—Página 457.
- Otro ídem íd. de tercera clase de la ídem ídem a D. José Díez de la Cortina de Olleta.—Página 457.
- Otro declarando jubilado a D. José Peñaire y Salvá, Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 457.
- Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la novena División, en la Sección primera de la cuenca del río Bernesga, para todos los efectos de expropiación forzosa de todos los terrenos comprendidos en dicha Sección.—Páginas 457 y 458.
- Otro ídem íd. íd. proyectados por la décima División en la Sección única de la cuenca de Santa Cruz de la Palma (Canarias), para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida Sección.—Página 458.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar por el sistema de contrata las obras del pantano del Aguada, provincia de Salamanca.—Página 458.
- Otro aprobando el contrato de arriendo celebrado para alquiler del cuarto primero de la casa número 2 de la calle de San Bernardo, de esta Corte, donde se encuentra instalada la primera División de ferrocarriles.—Página 458.

Ministerio de Estado.

- Real orden disponiendo se publique en

este periódico oficial y en el "Boletín Oficial" del Ministerio la resolución recaída en el expediente promovido sobre petición de reingreso en el servicio activo, formulada por un funcionario perteneciente a una de las carreras dependientes de este Departamento, y que había sido declarado cesante por abandono de su destino.—Páginas 458 a 461.

Otra disponiendo que a D. Juan Lafora y García se le incluya, como excedente, entre los Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar administrativo de este Ministerio.—Página 461.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden circular disponiendo se anuncie concurso para proveer una plaza de Calafate, vacante en la Compañía de Mar de Larache.—Página 461.
- Otra ídem disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los soldados del Tercio Extranjeros que figuran en la relación que se publican.—Páginas 461 y 462.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Real orden declarando obligatoria la asistencia puntual a los Juntas de Claustros que las Escuelas Normales celebren.—Página 462.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pusen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 462.
- Otra dejando sin efecto la de 25 de Enero último, por la que se anunció a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lugo, y disponiendo que la provisión de dicha Cátedra se anuncie al turno de oposición libre.—Página 462.
- Otra disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 50 ejemplares de la obra de don Manuel Tamayo y Baus (4 tomos).—Páginas 462 y 463.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. José Fernández Nontdez y López-Calvo, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.—Página 463.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo se convierta en definitiva la autorización provisional que para el transporte de emigrantes se otorgó a la Compañía "Red Star Line", de Londres, y que dicha autorización provisional y definitiva se entienda otorgada a la Sociedad anónima de Navegación Belga Americana, de Amberes.—Páginas 463 y 464.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile el súbdito español José Ramírez González.—Página 464.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los púeblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo verificado en el día de ayer.—Página 464.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso entre

los Médicos Directores del Cuerpo de baños las plazas que existen vacantes. Página 464.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos, de Derecho del Instituto de Lugo, agregada su provisión a las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Ciudad Real y Teruel.—Página 465.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Agustín Muñoz Roldán, Catedrático del Instituto de Granada. Página 465.

Idem id. id. a D. Eufasio Alcázar Anquita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz.—Página 465.

Idem id. id. a D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou, Catedrático numerario del Instituto de Las Palmas.—Página 466.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 466.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén. Página 466.

FOCERRO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción. Adjudicando definitivamente a D. Pedro Pardo Fandiño las obras del trozo

segundo de la carretera de Las Traviesas a la de Portobello a Malpica (Coruña).—Página 466.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Circular trasladando comunicación del Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.—Página 466.

Dirección general de Comercio e Industria.—Aprobación de un contador eléctrico.—Página 466.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria las Sociedades y Compañías de Seguros que se mencionan. Página 467.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Dirección general del Tesoro público; Alcaldía constitucional de Sos (Zaragoza); Gran Empresa Sagarra, S. A., y La Previsión Agrícola, S. A.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de Empleados de Aduanas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La importante labor que realiza el Instituto Geográfico y Estadístico, tiene como una de sus esenciales manifestaciones la presentación gráfica de los trabajos de aquél por medio de las planimetrías, base de las operaciones del Catastro parcelario; las hojas del Mapa de España, cuya apremiante necesidad de llevar a cabo con la mayor rapidez posible, está reconocida plenamente, a más de otros trabajos gráficos de índole análoga y de gran interés y conveniencia para los fines del Instituto, encomendados todos estos trabajos al Cuerpo de Delineantes, quienes además de tener demostrada su competencia en las correspondientes oposiciones, han adquirido la

práctica necesaria para esta clase especialísima de trabajos, con su permanencia en el Instituto. Ahora bien, como algunos de estos funcionarios pertenecen también a otros Cuerpos o Escalafones del Estado, en los que les corresponde, o puede corresponderles mayor sueldo que el que perciben en la Dirección general del Instituto Geográfico, existe la posibilidad de que, atendiendo a su beneficio personal, abandonen su actual empleo en ésta y vuelvan a aquellos Cuerpos o Escalafones, con lo que se irrogaría un grave perjuicio y un probable retraso en tan importantes trabajos del Instituto.

Para evitar éstos, el Ministro que suscribe opina que, en idéntica forma que a los Ingenieros geógrafos y topógrafos, podría concederse a los Delineantes el derecho a percibir por este Ministerio la diferencia de sueldo entre el que disfruten en el Instituto Geográfico y Estadístico y el que les correspondiera en otro Cuerpo o Escalafón del Estado.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
TOMÁS MONTEJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por conveniencias del servicio, en lo sucesivo serán de abono a los Delineantes que lo prestan en el Instituto Geográfico y Estadístico la diferencia de sueldo entre el que perciban como tales y el que les correspondiera por el Estado en otro Escalafón o Cuerpo a que pertenezcan, si fuera mayor, y cualquiera que sea la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Delineantes del citado Instituto.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.
TOMÁS MONTEJO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Policarpo Cuesta y Orduña, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.
TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. José Rodríguez Cano, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno,

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a don José Ramón Mélida y Alinari, en la vacante, por jubilación, de D. Policarpo Cuesta y Orduña.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a don Augusto Fernández-Victorio y Cociña, en la vacante, por ascenso, de D. José Ramón Mélida y Alinari.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Julián Paz y Espeso, en la vacante, por

ascenso, de D. Augusto Fernández-Victorio y Cociña.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Fernando Vez y Pallezo, en la vacante, por jubilación, de D. José Rodríguez Cano.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Constituida, según el Real decreto de 15 de Octubre último, la Comisión técnica encargada de realizar la gestión necesaria para adquirir el material móvil y de tracción que con urgencia ha de ser aportado a la red de los ferrocarriles de servicio general y de los de uso público, recibió, debidamente informadas por las Divisiones de ferrocarriles, las propuestas de las Compañías concesionarias, y ha procedido en primer término a anunciar sucesivos concursos para el suministro de locomotoras, vagones y coches con destino a las líneas de ancho normal.

Al concurso de locomotoras sólo han acudido productores extranjeros, siendo explicable la no concurrencia de la producción nacional por tener actualmente absorbida su potencia productora.

Para el suministro de 40 máquinas locomotoras con destino a las líneas de que es concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, la Comisión técnica, teniendo preferentemente en cuenta los menores plazos de entrega y después la economía en los precios, propone por unanimidad que en las condiciones ofrecidas sean adjudicadas a las casas Luitke-Hofmann, de Breslau; Hannoresche, de Hannover, y Heuschel & Schu, de Cassel, 25 con sus tenders, del tipo 400, a las dos primeras casas, y 15 también con sus tenders, del tipo 4.000, a la última.

Prepone, también por unanimidad, la misma Comisión técnica que sea en condiciones iguales, objeto de anticipo a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte el material que tiene contratado, consistente en 10 locomotoras con sus tenders, del tipo 400, y en 10 locomotoras con sus tenders, del tipo 4.000, fundándose para ello en la apurada situación de las Compañías, que pudiera hacer incompatibles sus obligaciones, derivadas de compromisos ya adquiridos, con los que ahora ha de contraer, lo que podría retrasar las entregas de material contratado anteriormente, merendándose o anulándose así las ventajas que para el interés público han de ser consecuencia de la aplicación del citado Real decreto, y en que el apoyo económico que del Estado se solicita puede ser otorgado sin quebranto de sus intereses, puesto que el anticipo se ha de hacer al tipo legal de interés, con plazo corto de amortización, con la garantía directa del mismo material y no realizándose el correspondiente desembolso hasta que el material esté utilizándose, contribuyendo al mejoramiento de los transportes y al aumento de los rendimientos de los ferrocarriles.

Conforme el Ministro que suscribe con la propuesta de la Comisión técnica y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que para el suministro de las 25 locomotoras, serie 400, con sus tenders respectivos, solicitadas por la Compañía del Norte, se acepten:

A) Quince locomotoras de las ofrecidas por la Casa Linke-Hofmann, de Breslau, con estricta sujeción a las condiciones generales y técnicas, especificaciones y características impuestas por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920, al precio de 3,85 pesetas kilogramo de locomotora en vacío y de 2,50 pesetas por kilogramo de tender en igual condición, con la obligación de entregar sobre vía española, en la estación de Irún, diez a los siete meses de la fecha en que sea firme el pedido y las otras cinco un mes después.

El pago del 90 por 100 del importe de cada máquina se hará a la llegada a España, y el 10 por 100 restante después de su recepción definitiva. En garantía

del cumplimiento de su obligación, la Casa Linke-Hofmann entregará al hacerse firme el pedido una letra avalada por un Banco español o del Banco Alemán Transatlántico de Madrid y el Deutsche de Berlín conjuntamente, letra cuya cuantía será de 10 por 100 del importe del material contratado y que se devolverá a la llegada a España de la última locomotora.

B) Diez locomotoras con sus respectivos tónders, de las ofrecidas por la Casa Hannoverche, de Hannover, con la obligación de entregar en Irún, sobre vía española, las cinco primeras a los siete meses en que sea firme el pedido, y las cinco restantes un mes después, siendo idénticas todas las demás condiciones a las especificadas en el apartado anterior.

Segundo. Que para el suministro de las quince locomotoras de la serie 4.000 con sus respectivos tónders, solicitadas también por la Compañía del Norte, se acepten las quince locomotoras con sus tónders ofrecidas por la Casa Henschel & Sonn de Cossel, al precio de 4,20 pesetas por kilogramo de locomotora en vacío y de 2,50 pesetas kilogramo de tender en igual condición, con la obligación de entregar montadas sobre vía española, en Irún, las cinco primeras a los siete meses de que sea firme el pedido, otras cinco un mes después y las cinco últimas al siguiente, con condiciones idénticas a las especificadas en los apartados A) y B) del apartado anterior.

Tercero. Anticipar a la Compañía del Norte el importe de los suministros señalados anteriormente, que es de pesetas 13.669.764,95, suma del valor del material (12.721.600) y de los gastos de Aduanas e impuestos (948.164,95), calculados con arreglo a los actuales Aranceles, tarifas y cotización oficial del oro, cuyo anticipo habrá de abonarse a la citada Compañía en los plazos que se determina en los párrafos anteriores.

Cuarto. Anticipar también a la Compañía del Norte, para pago del material que actualmente tiene contratado, consistente en diez locomotoras de la serie 400, con sus tónders, y otras diez de la serie 4.000, con sus tónders, la cantidad de 5.641.658,70 pesetas, suma a que asciende el total pago de dicho material, incluidos gastos de Aduanas e impuestos, calculados con arreglo a los actuales Aranceles, tarifas y cotización oficial del oro; cantidad que se hará efectiva en forma análoga a la consignada para los suministros de nueva contratación.

Quinto. La intervención en las recaudaciones para asegurar el pago de anualidades de la devolución del anticipo se hará en forma de que queden afectas dichas recaudaciones, en primer lugar, al pago de todos los gastos de explota-

ción y de las cargas financieras actuales, que continuarán siendo satisfechas en la misma forma.

Sexto. Los concesionarios intervendrán directamente en todo lo concerniente a la inspección en la construcción del referido material.

Séptimo. En caso de rescate anticipado de las concesiones quedará liberada la Compañía del pago de las anualidades que estuvieren sin vencer en las fechas de las reversiones.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTIN.

EXPOSICION

SEÑOR: El extraordinario desarrollo alcanzado en estos últimos años por los servicios inherentes al Instituto Geológico de España determina la necesidad de procurar a dicho Centro digno y amplio alojamiento, y esto de una manera urgente, ya que el edificio que hoy tiene en arrendamiento, incómodo e insuficiente para el objeto a que se le destina, se halla comprendido en la zona de derribos de la proyectada Gran Vía de Madrid.

Formulado a este fin por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque el proyecto de un edificio de nueva planta, se ha tramitado por este Ministerio el oportuno expediente, en el cual emitió dictamen el Consejo de Estado con fecha 20 de Diciembre de 1920.

Y habiéndose efectuado la tramitación del referido expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, e introducido en los pliegos de condiciones del proyecto las variaciones propuestas por el Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 11 de Febrero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTIN.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y del de Estado en pleno y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque y López para construir un edificio de nueva planta, en esta Corte, con destino a Instituto Geológico de España, por su presun-

to total de contrata, importante dos millones seiscientos cincuenta mil trescientas veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en siete anualidades con cargo a la consignación de 400.000 pesetas que para este fin existe en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 13, del vigente presupuesto de gastos de dicho Departamento ministerial y a las que en los sucesivos presupuestos se consignen a este objeto hasta enjugar la cifra total mencionada.

Artículo 2.º Se autoriza al Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes para que desde luego, y en nombre de la Administración pública, anuncie y celebre la subasta correspondiente.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 27 de Marzo de 1916, dictada acerca del proyecto de instalación de depósitos, grúas eléctricas y pabellones para servicios complementarios del puerto de Palma de Mallorca, dispuso en su numerado 2.º la reforma del pliego de bases para el suministro de grúas eléctricas, así como la del de condiciones particulares y económicas, con arreglo a las prescripciones del informe del Consejo de Obras públicas de 23 de Febrero de 1914.

Cumplido dicho mandato con el proyecto de adquisición e instalación por concurso de dos grúas en la prolongación del muelle nuevo, suscrito por el Ingeniero Director de las obras del puerto en 4 de Marzo de 1920 y estimándose aprobable, en consecuencia, por Real orden de 17 de Noviembre último fué dispuesto que, con arreglo al apartado 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pasara el expediente a informe del Consejo de Estado.

La Comisión permanente del mismo, con fecha 17 de Enero de este año, informó favorablemente sobre la procedencia de autorizar el concurso, y en 31 del citado mes se acordó de conformidad por el Consejo de Ministros, en vista de lo cual, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA GUNTIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Queda autorizada la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca para adquirir e instalar por el sistema de concurso dos grúas eléctricas de 3.000 kilogramos de potencia, con arreglo al proyecto, bases y condiciones formuladas por el Ingeniero Director de las obras en 4 de Marzo de 1920.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Despertado con más intensidad cada vez el espíritu de asociación de los propietarios de fincas urbanas, y estimándose por el Gobierno benéfica su agremiación, reguló por Real decreto de V. M. su funcionamiento con fecha 28 de Mayo último. Solicitada la concesión de carácter oficial por la Cámara de la Propiedad Urbana de Vich y cumplidos por ella todos los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en conceder carácter oficial a la Cámara de la Propiedad Urbana de Vich, la que se ajustará en su organización y funcionamiento a los preceptos del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, señalándole como territorio de su jurisdicción para el ejercicio de sus funciones el término municipal de dicha localidad, sin derecho a subvención y con las obligaciones que le impone el expresado Reglamento.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración civil de segunda clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la antigüedad de 10 del actual, a don

Juan Martínez Nacarino, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Ruiz Márquez.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Méritos y servicios de D. Juan Martínez Nacarino.

Es Licenciado en Derecho.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1894 se le nombra Oficial de quinta clase de Hacienda pública, con destino a la Contaduría de la Junta de Clases pasivas, posesionándose el 4 del mismo.

Por Real orden de 26 de Septiembre de 1895 se le nombra Oficial de quinta clase de Hacienda pública, con destino a la Secretaría de la Junta de Clases pasivas el 1.º de Octubre del mismo año.

Por Real orden de 1.º de Julio de 1898 se le nombra Oficial tercero de Administración civil, Auxiliar quinto de la Secretaría del Ministerio de Fomento, posesionándose el mismo día.

Por Real orden de 19 de Abril de 1900 se le nombra Oficial tercero de Administración civil, Auxiliar quinto de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, posesionándose el mismo día.

Por Real orden de 13 de Diciembre de 1902 se le nombra Oficial segundo de Administración civil, Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, posesionándose al día siguiente.

Por Real orden de 23 de Marzo de 1905 se le nombra Oficial primero de Administración civil, Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, posesionándose el 25 del referido mes de Marzo.

Por Real orden de 5 de Enero de 1911 se le nombra en turno de antigüedad Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo de la Secretaría del Ministerio de Fomento, posesionándose el mismo día.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1913 se le nombra en turno de antigüedad Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, del Negociado de Emigración del Ministerio de Fomento, posesionándose el mismo día.

En 5 de Enero de 1913 se le confirma con carácter definitivo en el destino anterior.

Por Real orden de 11 de Enero de 1913 se le encarga interinamente del despacho de los asuntos del Negociado de Trabajo.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1913 se le nombra por traslado Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, posesionándose el 16 del mismo.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1916 se le nombra en turno de antigüedad Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la antigüedad de 26 de Agosto anterior.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1919 se le nombra segundo Jefe del Negociado de Personal de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Por Real decreto de 13 de Julio de

1919 se le nombra en turno de elección Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento con la antigüedad de 10 del mismo.

Por Real orden de 10 de Julio de 1919 se le encarga del despacho de los asuntos del Negociado de Personal y asuntos indeterminados de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Por Real orden de 7 de Junio de 1920 se le concede, por servicios especiales prestados a la Marina, la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Vengo en nombrar, por el turno cuarto de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la antigüedad de 10 del actual, a D. José Díez de la Cortina de Olaeta, en la vacante que resulta por ascenso de D. Juan Martínez Nacarino.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

En virtud de lo dispuesto en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, y en el Real decreto de adaptación de la misma a los Cuerpos especiales, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Minas D. José Peraire y Salvá, debiendo cesar en dicho cargo el día 2 del actual, que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Visto el expediente instruido para que se declare de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la sección primera de la cuenca del río Bernesga, que comprende terrenos enclavados en el término municipal de Rodiezo y pueblos de Arbas, Busdongo, Villanueva de la Tercia, Camplongo, Pendilla, Tonín, Millazó, Barrios, Veilla, Fortún, Villamanín, Golpéjar y La Congosta, de la provincia de León:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Regla-

mento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Resultando que, dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 de la citada ley, se han hecho, más bien que reclamaciones, observaciones varias, nacidas de error de apreciación de límites, de dudas surgidas respecto al mantenimiento de derechos y usos en el disfrute de pastos y de perjuicios que pudieran irrogarse a la ganadería, de desconfianzas respecto a la tasación y pago de los terrenos que se expropian y de que a la entidad pueblo no le alcancen las responsabilidades en que puedan incurrir los dañadores por infracciones que cometan en las repoblaciones que se efectúen:

Considerando que tales suspicacias quedan cumplidamente desvanecidas en el informe que ha emitido el Ingeniero Jefe de la novena División hidrológico-forestal, que ha hecho suyo el Gobernador civil de la provincia de León:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la novena División del expresado Servicio en la sección primera de la cuenca del río Bernesga, para todos los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en ella.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Visto el expediente instruido para que se declare de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la sección única de la cuenca de Santa Cruz de la Palma para contener las avenidas de la torrentera "La Caldereta", que han sido proyectados por la décima División de dicho Servicio en Canarias:

Visto el favorable informe emitido por la sección segunda del Consejo forestal:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la citada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario:

De conformidad con lo propuesto

por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la décima División del expresado Servicio en la sección única de la cuenca de Santa Cruz de la Palma (Canarias), para todos los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en la referida sección.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar por el sistema de contrata las obras del pantano del Agueda, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto por dicho sistema asciende a 2.562.576,27 pesetas, con cargo a la consignación que se les fije del crédito correspondiente del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento y a los fondos con que han de contribuir los interesados en ellas.

Artículo 2.º Se acepta el compromiso contraído por el Sindicato Agrícola "Asociación de propietarios del pantano del Agueda" para auxiliar la ejecución de estas obras en armonía con las disposiciones de la ley de 7 de Julio de 1911, formalizado mediante escritura pública otorgada en Ciudad Rodrigo a 4 de Octubre de 1919 ante el Notario Sr. Juristru.

Artículo 3.º En la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las prescripciones de la aprobación del proyecto, y se constituirá previamente la Junta a que hace referencia el artículo 7.º de la expresada ley y la Real orden de dicho Ministerio de 22 de Agosto de 1919, a cuyo efecto por la Dirección general de Obras públicas se dictarán las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La aprobación del contrato de arriendo concertado entre el Ingeniero

Jefe de la primera División de Ferrocarriles y D. Felipe Rovira, como administrador del cuarto primero de la casa número 2 de la calle de San Bernardo, de esta Corte, por tiempo de un año, prorrogable por tácito consentimiento de las partes contratantes, mientras no medie aviso en contrario por escrito con noventa días de anticipación, precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y demás condiciones estipuladas.

2.º Que el pago habrá de efectuarse por trimestres vencidos, librándose su importe a favor de D. Felipe Rovira, como administrador de la finca, entendiéndose que dicho contrato regirá desde 1.º de Diciembre último, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

3.º Que se devuelva al Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles el contrato original, para que sea archivado en aquella dependencia, y se remitan a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento dos copias de dicho contrato, a fin de que por la misma Ordenación se expidan los oportunos libramientos por el importe de los trimestres de renta que vayan yenciendo, y que sea unida al expediente de su razón otra copia del referido documento.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Acuerdo. Sr.: Por el interés general que el asunto reviste para todos los funcionarios pertenecientes a las carreras diplomática, consular, Interpretación de Lenguas e Intérpretes en el extranjero,

S. M. el REY (q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ministerio de Estado la resolución recaída con esta fecha en el expediente promovido sobre petición de ingreso en el servicio activo, formulada por un funcionario perteneciente a una de las indicadas Carreras y que había sido declarado casante por abandono de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Real orden que se cita.

Vista la instancia presentada por usted con fecha 5 de Diciembre próximo pasado solicitando el reingreso en el servicio activo de la Carrera diplomática;

Resultando que tramitada la referida petición oportunamente fué sometido el expediente a consulta del Consejo de Estado;

Considerando que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente instruido en ese Departamento con motivo de la petición de reingreso en el servicio activo de la Carrera diplomática, del Secretario de Embajada, cesante por abandono de destino, D. X. X.

"De los antecedentes resulta:

"Que por Real orden de 8 de Octubre de 1920, el Ministro de Estado declaró cesante del cargo de Secretario de segunda clase en X... al expresado funcionario D. X. X., habida cuenta a que, según despachos del Ministro de S. M. en la citada localidad, el 16 de Septiembre del referido año le había concedido un permiso de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Carrera diplomática, para ausentarse de X...; en que, a pesar de la autorización referida, no podía extenderse a España, se había probado en el expediente que había venido a Madrid, donde permaneció algún tiempo; en que, a pesar de la obligación de volver a encargarse de su destino, pasados los quince días de haber comenzado a disfrutar el mencionado permiso, no había vuelto aún a X..., y a que los hechos expuestos constituyen el abandono, injustificado de destino a que se refiere el caso tercero del artículo 6.º de las disposiciones generales de la ley de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes, que motiva la cesantía del funcionario que se encuentre en este caso, según dispone el mismo precepto.

"Se indica en la Real orden que no se ha podido dar al interesado vista del expediente, por ignorar su actual paradero.

"Que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de que se ha hecho mérito, D. X. X. solicitó en instancia de fecha 5 de Diciembre último de V. E. su reingreso en el servicio activo, por el turno de cesantes, invocando el artículo 8.º, título primero de la ley Orgánica de las tres carreras dependientes de ese Ministerio, que señala los tur-

nos para la provisión de las vacantes que ocurran en la Carrera diplomática.

"Que la Sección de Personal, en su Nota, entiende que la solicitud de que se trata puede servir para dilucidar un punto que hasta ahora ha permanecido sin aclarar: De la situación de los cesantes por abandono de destino; y a este efecto expone: Que sabido es que en la mayor parte de los Cuerpos o Carreras del Estado, el hecho de que un funcionario abandone un cargo que desempeña, cualquiera que sea el motivo que a ello le impulse y las circunstancias en que se produzca, lleva consigo una sanción de verdadera importancia; que, hasta ahora, en ese Ministerio no ha ocurrido así, pues el artículo 8.º que antes se ha citado se limita a decir cómo se proveerán las vacantes, estableciendo el turno de cesantes, el de antigüedad y el de elección; pero sin que al primero se califique o determine de manera concreta, ni se señale distinción alguna entre los funcionarios que aspiren al reingreso en el servicio activo, por el mismo; que el artículo 62 del Reglamento de la Carrera diplomática, que se refiere a la publicación anual de los Escalafones, dice solamente que en ellos figurarán los cesantes aptos para volver al servicio activo; el artículo 61, que se refiere también a los cesantes, dice al final que los que hagan renuncia a su destino por conveniencia propia, quedarán cesantes, y transcurridos dos años, etcétera; y que, finalmente, el Decreto de 17 de Octubre de 1919, dictado para regularizar el ingreso de dichos cesantes, de acuerdo con lo informado por esta Comisión permanente del Consejo de Estado, trata siempre de cesantes por renuncia voluntaria, y con relación a éstos, analiza en el preámbulo las disposiciones vigentes en la materia, sin que en ningún caso se haga la menor alusión a cuantas disposiciones acaban de citarse, a los cesantes por abandono de destino. Agrega a continuación el informante que, claro está, que desde el momento en que la Ley y los Reglamentos no señalan taxativamente la sanción que haya de aplicarse al funcionario diplomático que abandona su destino, y mientras no se exprese que quien así obra no es apto para volver al servicio activo, no cabe adoptar determinaciones que hasta el momento actual no se han tomado en casos análogos al de que se trata; pues aplicando un criterio benévolo en demasía, cuando algún funcionario ha sido declarado cesante por injustificado abandono de empleo, ha sido después colocado en el turno de cesantes, siempre que haya solicitado su reingreso dentro del plazo reglamentario y,

por supuesto, cuando no haya estado sometido a expediente administrativo o judicial.

"Fuera de estos precedentes, agrega no cabe duda que el Decreto de 17 de Octubre de 1919, al disponer la publicación en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de las peticiones de los cesantes por renuncia voluntaria, excluye a aquellos otros que han abandonado su destino; interpretando, por lo tanto, los artículos 64 y 69 del Reglamento de la Carrera diplomática en el sentido de que los cesantes por abandono de destino no tienen derecho al reingreso en el servicio activo, por lo menos en la misma forma y condiciones que los que voluntariamente dimitieron; que no se oculta al Jefe de la Sección de Personal, que es quien suscribe el informe de que se hace mérito; la justicia que existe en tratar, o mejor dicho, en aplicar trato distinto a los cesantes de una y otra clase; pues parece contrario a los buenos principios, que quien hace caso omiso de sus obligaciones oficiales y deja de cumplir con los mismos a la misma anejos, pueda permitirse permanecer un cierto tiempo sin ocupar puesto alguno y lo tenga en cuanto lo solicite, del mismo modo y por igual procedimiento que aquellos compañeros suyos que se atuvieron estrictamente a las reglas de la disciplina oficial y social; en que, además de continuar como hasta aquí, nombrando a todos los cesantes, bien hayan renunciado voluntariamente a sus puestos bien los hayan abandonado, se daría una especie de autorización tácita, para que todo aquel que no se encontrara contento en el puesto a que hubiera sido destinado, lo cambiara por otro sin más molestias que una pequeña cesantía; teniendo esta consideración más valor si se tiene en cuenta que aun la misma renuncia voluntaria no implica que la Superioridad haya forzosa mente de aceptarla, ni tampoco permite al funcionario dejar de presentarse en el punto a que haya sido destinado; y en que, en resumen, el Real decreto tantas veces citado que regula la provisión de las vacantes correspondientes al turno de cesantes, establece ya una verdadera limitación al amplio criterio que se venía aplicando; y por lo tanto, no faculta para hacer más nombramiento de cesantes que pasen al servicio activo que los de aquellos funcionarios que han dimitido sus puestos voluntariamente; pero, por otra parte, cabe reconocer que no existe disposición legal que se refiera completamente a los cesantes por abandono de destino, ni sanción señalada para ellos en forma bastante explícita para que no puedan ejercitar el derecho que el artículo 8.º

de la ley Orgánica concede a los cesantes en general; y, por lo tanto, entendiéndolo la Sección que es a todas luces justo establecer la diferencia entre unos y otros cesantes, que precisa imponer a los que abandonan el destino sanción apropiada a la falta que cometen al obrar así, cree sin embargo que en el caso de D. X. X. no procede modificar el criterio hasta ahora seguido, ya que dicho funcionario no podía conocer al abandonar su puesto la pena que incurría.

"Concluye la Sección exponiendo que de todos modos, y a fin de no introducir variación alguna en lo que constituye la regla de conducta seguida desde la publicación del Decreto citado, podría elevarse el asunto a este Consejo, siguiendo mientras tanto, nombrando los cesantes, de acuerdo con lo preceptuado en la Soberana disposición citada."

La Subsecretaría de ese Ministerio disiente del anterior parecer fundándose: En que si alguna duda cabe en tiempos anteriores respecto a la situación y derechos de los cesantes por abandono de destino, quedó desvanecida desde el momento en que de una manera clara y terminante, con conocimiento general, se reguló la vuelta al servicio activo de los funcionarios diplomáticos, consulares o de la Carrera de Intérpretes que estuvieran cesantes por el Real decreto de 17 de Octubre de 1919; en que este último señaló el orden por el que debían ser colocados los cesantes por renuncia voluntaria, que en el término de dos años, a contar de la admisión de sus renuncias, solicitasen ingresar de nuevo en el servicio activo y no se ocupó de ningún otro cesante, porque sólo esos son aptos para volver al servicio, según el artículo 64, en relación con el 62, ambos del Reglamento de la Carrera diplomática. Cita a continuación el artículo 6.º de las disposiciones generales de la ley Orgánica de dicha Carrera, que establece los casos en que procede declarar la cesantía; entre los que figuran en segundo término, los de renuncia voluntaria de empleo; en tercero, el injustificado abandono de destino, y en cuarto, el no regresar al punto de destino cuando termine el plazo de licencia; para afirmar que en modo alguno es posible que en buenos términos de Administración de justicia y de moral, sostener que corresponda la misma situación a un funcionario declarado cesante por alguna de las causas en tercero y cuarto lugar indicadas, más la que consigna el referido artículo 6.º en último lugar, que al que exactamente cumplió sus deberes oficiales atendiendo al servicio hasta que le fué aceptada su dimisión, cesando en él cuando la Superioridad le autorice

para verificarlo, agrega que el Reglamento sólo regula la vuelta al servicio de los cesantes por renuncia voluntaria porque son los únicos aptos para el reingreso, y por la misma razón, únicamente de éstos se ocupa el Real decreto invocado dictado de acuerdo con el dictamen de este Consejo de Estado, que fué publicado en la GACETA del 18 de Octubre de 1919, sin que desde esta fecha exista práctica alguna que constituya precedente favorable a la petición del interesado, como parece desprenderse del informe de la Sección de Personal, ni quepa que dicho funcionario pueda alegar ignorancia, en modo excusable, del estado de derecho derivado de las disposiciones mencionadas; y finalmente, hace constar que al no existir artículo alguno ni en la Ley ni en el Reglamento que señale plazo para pedir el reingreso a los cesantes por abandono de destino o por otra causa igualmente censurables, porque no tienen tal derecho de entenderse que tenían aptitud para volver a la Carrera, habría que reconocérseles la facultad de solicitarlo cuando bien les pareciera, sin limitación alguna, aunque hubieran transcurrido quince o veinte años, es decir, quedando en mejores condiciones que los cesantes por renuncia voluntaria, toda vez que a éstos exige terminantemente el artículo 64 del Reglamento que lo soliciten dentro de los dos años a su renuncia, ya que si no dispone que se les dé de baja definitivamente. Apoyada en estos razonamientos, la Subsecretaría entiende que debe desestimarse la instancia formulada por el interesado, y que en vista de la disparidad de criterio mantenido por ella y la Sección, la conveniencia de oír el parecer de este Consejo.

Y V. E., conformándose con la Subsecretaría, remite el expediente a informe de la Comisión permanente de este Cuerpo Consultivo.

La Comisión permanente, después del detenido examen de los antecedentes de hecho y de derecho que se invocan en los informes que le han precedido y en el estudio en suma del asunto, no puede menos de hallarse conforme con el criterio mantenido por la Subsecretaría de ese Ministerio.

Plantéase en este expediente la cuestión relativa a si los funcionarios de la Carrera diplomática declarados cesantes por abandono injustificado de destino, tienen derecho a volver al servicio activo, ya que tal es la pretensión de Don X. X., y la situación en que éste se encuentra por haber sido declarado cesante, previo expediente por abandono injustificado de destino.

Cierto que el artículo 8.º del título primero de la ley Orgánica de la Carre-

ra diplomática de 27 de Abril de 1900, estatuye al determinar los turnos con arreglo a los que han de proveerse las vacantes que ocurran en dicha Carrera, que uno de ellos es el de los cesantes de la misma categoría por rigurosa antigüedad; pero este precepto, a juicio de este Consejo, no puede entenderse de modo aislado, sino en relación con las demás disposiciones que se hallan en vigor y de evidente aplicación al caso; ni, por otra parte, del estudio imparcial del contenido de tales disposiciones puede deducirse que el pensamiento del Legislador haya sido el de que en dicho turno se comprendieran a los declarados cesantes por abandono injustificado, de su destino. Lo primero, porque no puede olvidarse que la misma Ley, en el artículo 4.º de sus disposiciones generales, al establecer que los funcionarios activos que no acepten el puesto que se les confiera quedarán cesantes, y que los cesantes en igual caso perderán su turno y ocuparán el último puesto del Escalafón, vino a declarar expresamente cuáles son las cesantías que tienen ese derecho, y por exclusión cuáles no gozan del mismo; toda vez que respecto a estas últimas, en ninguno de los demás preceptos de la Ley ni del Reglamento se les reconoce ese derecho, excepción hecha del caso de supresión del cargo que no es el de referencia. Lo segundo, porque el artículo 62 del Reglamento de la Carrera diplomática, al establecer que en los Escalafones de la misma figuraran por categoría y antigüedad los empleados que se hallaren en activo servicio, y los cesantes aptos para volver al mismo, determinó que no todos los cesantes tienen condiciones para figurar en el Escalafón de la Carrera; y como quiera que por lo expuesto los únicos a quienes la Ley y el Reglamento reconocen ese derecho, son los que anteriormente se dejan indicados, claro es que a éstos únicamente puede alcanzar la aptitud a que se contrae el referido artículo 62 del Reglamento. De aquí que no pueda afirmarse que el cesante por abandono injustificado de su destino, debe figurar en el turno destinado a los cesantes para la provisión de vacantes de la Carrera diplomática, ya que de haber sido otro el criterio del Legislador, no tenía por qué referirse a los unos y excluir los demás, y esto, no obstante, declararles cesantes en el artículo 8.º de la Ley, porque el verdadero propósito de éste, como no podía menos, fué el imponerles la cesantía como sanción por un acto que se halla incurrido en nuestras leyes Penales.

El absurdo que se hace resaltar en el informe de la Subsecretaría de ese Ministerio, a juicio de este Consejo, con perfecta atinencia, es un argumento más

de los muchos que pudieran alegarse, para demostrar que el criterio legal no puede ser otro que el expuesto, porque el hecho de que se limite el tiempo, a los cesantes por renuncia voluntaria hasta el punto de obligarles a que tengan que pedir el reingreso a los dos años de la renuncia del puesto, so pena de declararles definitivamente de baja, según terminantemente establece el artículo 64 del Reglamento invocado, y no disponer nada respecto a los cesantes por abandono de destino, daría lugar ciertamente, de opinarse lo contrario, a que estos últimos pudiesen desertar de sus puestos cuando lo estimasen conveniente, y en todo tiempo, y según su deseo, solicitar el reingreso en la Carrera, siendo así de mejor condición que aquéllos otros funcionarios que ejercitan un derecho que las Leyes le confieren, que no han cometido falta alguna en el cumplimiento de su deber y menos de la gravedad que consigo trae aparejada el abandono de destino por los perjuicios notorios que pueden irrogarse con tal conducta al servicio público del Estado.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que tales preceptos interpretados en el sentido de que se ha hecho mérito no han podido sugerir duda alguna a ese Ministerio, toda vez que de no ser así se hubiese ocupado éste de los cesantes de que se trata al redactar la moción que de acuerdo con la informado por este Consejo dió origen al Real decreto de 17 de Octubre de 1919; que la situación y derechos de los cesantes por abandono injustificado de destino quedó establecida desde el momento que de una manera clara y terminante y con conocimiento general, se reguló por dicho Decreto la vuelta al servicio activo de los funcionarios diplomáticos consulares y de la Carrera de Intérpretes de ese Ministerio que estuvieren cesantes; que tratándose de una disposición que fué publicada en el periódico oficial con varios meses de antelación a la comisión del hecho que ha dado origen a la cesantía del petionario, no puede alegarse en modo alguno desconocimiento del mismo, ya que según el aforismo jurídico que consagró el artículo 2.º del Código civil: "La ignorancia de las Leyes no excusan de su cumplimiento", y que finalmente, con posterioridad a tal Decreto, no ha existido precedente alguno que pudiera alegarse por equidad en favor del interesado.

La Comisión permanente de este Consejo, de acuerdo en un todo con lo alegado y propuesto por la Subsecretaría

de ese Ministerio, es también de dictamen: que procede desestimar la instancia de D. X. X., y cualquiera otra que en el mismo sentido se formule.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conformarse con el preinserto dictamen, declarando, en su virtud, que no ha lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Marqués de Lema.—A Don X. X."

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando de Castro y Calzado para que se le incluya en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio:

Resultando que, en efecto, el interesado ha prestado servicios en este Departamento, en virtud de nombramiento extendido por Real orden de 18 de Marzo de 1916:

Resultando que presentó la instancia a que se refiere la Real orden, de fecha 23 de Septiembre de 1919, dictada para que manifestaran sus deseos cuantos creyeran tener derecho a pertenecer al Cuerpo mencionado:

Considerando que los servicios aludidos son de igual naturaleza que aquellos efectuados por los individuos con los que se formó el Cuerpo Auxiliar, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo de la letra C de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que siguiendo el criterio adoptado para la formación del Escalafón correspondiente, precede tener en cuenta, por lo que afecta al solicitante, la referida fecha de 18 de Marzo de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición formulada por el referido D. Fernando de Castro y Calzado y que se le incluya como excedente entre los Auxiliares de primera clase del Cuerpo en cuestión, inmediatamente después de D. Juan Lafora y García, que en dicho Escalafón figura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1921.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Existiendo una plaza vacante de Calafate en la Compañía de Mar de Larache,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento por que se rigen dichas Unidades.

Los que deseen tomar parte en él deberán promover sus instancias en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos, quien las remitirá a este Ministerio para que, de acuerdo con el de Marina, se fije la fecha en que hayan de ser examinados los concursantes en el Arsenal de La Carraca (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo, igualmente, los demás, cuando a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores interesados han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstas al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

| NOMBRES | BANDERINES | JUSTIFICADA su minoría de edad | JUSTIFICADO por el Jefe del Banderín que no hubo con- sentimiento |
|----------------------------------|----------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Fernando Toro Suárez..... | Badajoz..... | Sí | No |
| Manuel Ortega Murcia..... | Barcelona..... | No | No |
| Plácido José García..... | Vigo..... | Sí | No |
| José Antonio Moreno Marqués..... | Albacete..... | Sí | No |
| Antonio Altés Cendros..... | Barcelona..... | Sí | No |
| Justo Segovia Carretero..... | Madrid..... | Sí | No |
| Angel Ruiz Fernández..... | Barcelona..... | No | No |
| Blas Patacios Villar..... | Madrid..... | Sí | No |
| Manuel López Rostro..... | Badajoz..... | Sí | No |
| Tomás José Valiés..... | No se indica.. | No | No |
| Pedro Navarro Selva..... | Barcelona..... | Sí | No |

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio acerca de si es obligatoria la asistencia a las Juntas ordinarias y extraordinarias que los Claustros de las Escuelas Normales celebran y acerca de quiénes deben ser convocados a ellas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1920, Real orden de 22 de Octubre siguiente, así como lo prevenido en los Reglamentos de las Universidades del Reino e Institutos generales y técnicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que es obligatoria la asistencia puntual a las Juntas de Claustros que las Escuelas Normales celebren, para todos los Profesores numerarios, así como para los Profesores especiales y Auxiliares que tengan derecho a concurrir a ellas; y

2.º Que los Ayudantes podrán concurrir a dichas Juntas si el Director de la Escuela estima oportuno convocarlos, pero en ellas no tendrán voto, si bien pueden informar acerca de los asuntos en que el Claustro juzgue oportuno den su opinión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de doña María García Navarro, Auxiliar nume-

ria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas, que disfrutaba la referida Auxiliar excedente, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que doña María Luisa Aldasoro y Villamazares, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, pase a ocupar el número 140 del referido Escalafón y a percibir el sueldo de 2.000 pesetas; y que doña Aurea Gómez Conte, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, pase a percibir el sueldo de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que devengarán y ocupará cada una de las Auxiliares citadas a partir del 20 de Enero próximo pasado, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de 25 de Enero último, que, por error, anunció a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo; disponiendo al propio tiempo que se anuncie a oposición libre, que es el turno a que corresponde, agregándola a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura en los Ins-

titutos de Ciudad Real y Teruel, haciéndose convocatoria especial con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Manuel Tamayo y Baus, cuatro tomos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas los 4 tomos, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de D. Joaquín Tamayo Vigaray previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Infra

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de las Obras de D. Manuel Tamayo, que acompañaban a la atenta comunicación de V. S., fechada en 3 de Agosto último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Favorecidos una vez más por nuestro ilustre Director recibimos el encargo de redactar un proyecto de dictamen reclamado por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y como de lo escueto del texto burocrático sólo resultara que un Sr. D. Joaquín Tamayo solicitaba la adquisición para las Bibliotecas públicas, de las obras escénicas de "un tal" D. Manuel Tamayo y Baus, creímos probable una coincidencia de nombres y apellidos, y que se trataría de alguna modesta tentativa literaria, necesitada del apoyo moral de esta Corporación y del acostumbrado auxilio material para ayuda de gastos editoriales. Y, al cerciorarnos con tristeza y asombro de que la consulta se refería al Maestro, cuyos méritos no deben inquirirse cuando hay obligación de conocerlos, hubiéramos concretado así nuestra respuesta.

Pues si las obras de D. Manuel Tamayo no pudieran honrar las Bibliotecas españolas, ¿cuáles serían dignas de preferencia?

Convendremos en que la pregunta pueda ser efecto de tramitación reglamentaria deferente para esta dependencia de la Superioridad, y no de lamentable desconsideración hacia el gran dramaturgo; pero se nos manda exponer cómo fué su labor artística y llegaremos hasta él, no con llanezas igualitarias, sino con la franqueza de nuestro respeto.

Lo solicitado no sólo es lícito y necesario; es urgente en esta época de inundación y turbia literatura y de premeditado desacato contra los viejos escritores.

Tamayo ha menester de que sus obras le defiendan!

La juventud modernista, necesariamente iconoclasta, ya que agota sus entusiasmos en la propia estimación, finge no conocerle, después de saquearle, y le ultraja para eludir riesgos de competencia; porque es más fácil silbar al paterfamilias que aprender la asignatura.

Y no se atribuya a vehemencia nuestra lo que es mesura, justamente proporcionada a las violencias de estilo con que es moda maltratar a los viejos dramaturgos, y sin duda por sospechar que sus triunfos fueron debidos a la recomendación del alcalde de barrio.

La labor exquisita del ingenio pareció lesiva a los intereses del pelotón de torpes; y el tribunal supremo de alimañas del Parnaso que despertaron al ruido del aplauso popular decretó primero la flagelación y escarnio del escritor; y como éste aún alentase, fué condenado a la conspiración del silencio: a la pena de muerte en vida; al destierro en poblado; a la incomunicación con su patria; al aislamiento en el vacío o en ambiente deletéreo; porque los gases asfixiantes no son moderna invención teutónica; ya en España la envidia literaria había enseñado a envenenar el aire. Los admiradores del ilustre comediógrafo (como ahora se dice) confiábamos en que la posteridad honraría su memoria.

Y las cosas han variado; empeorando por supuesto.

En el año de 1898, afortunado y fecundo creador de superhombres, favorecidos con el prodigio de la literatura infusa, y fundadores de una España nueva, para su uso particular, se exacerbó la crisis a la vez artística y social por la repentina irrupción en el genio de compositores dramáticos, de mil o dos mil jóvenes, hasta entonces dedicados a otras labores de su sexo, y que fijan las miradas de águila sobre las contadurías, reclamaron vacantes de ingenio dramático bien retribuido, y exigieron en tumulto el total programa de solidaridad y reivindicación obrera: igualdad de jornal, prohibición del destajo; obturación de bocas inútiles, vía libre hasta las cumbres del Parnaso; y rebaja de edades para el pase a la reserva de dramaturgos, a fin de "refrescar las escalas"; y esto lo han conseguido porque todos están frescos.

Como ilógica consecuencia de la pérdida de nuestras colonias, acordaron maldecir de la patria, calificar sus glorias de leyendas; arrancar de la historia de su literatura escénica todas las hojas relativas al siglo XIX; borrar en el escalafón jerárquico a Zorrilla, Ayala, Harzbusch, García Gutiérrez, Sierra y Echegaray, y sobre todo a Tamayo; y una vez derrocado el ídolo, escalaron su pedestal, que para algunos fué picota.

Creyeron suficiente alzarse de puntillas

y estirar los brazos para llegar con los puntos de la pluma a donde los de Tamayo trazó el surco luminoso, que no ven los ciegos de entendimiento ni los que cierran los ojos por no admirar, y ante cuyos resplandores no tiene sombras ni máculas la pureza artística ni la Ciencia enigmas ni secretos; y cansados de aquel martirio, inverso del de Don Quijote, reputaron más cómodo que el excelso poema dramático descendiera a la altura de cualquier transeunte.

Al efecto, prohibieron la forma poética ("ya llamada a desaparecer"); la tesis fundamental; el argumento ingenioso; la acción, la pasión y la emoción; el efecto escénico; el estilo noble; el concepto profundo y la frase primorosa galificados de latiguillos y embelecocos cursis para engañar al inocente espectador; y, con lo poco que quedaba de lo que fué literatura, fabricaron el llamado arte "sincero", que si lo fuese habría de declarar vencida su parva elocuencia por la pantomima muda del cinematógrafo.

De tan insensata rebelión resultó, como era de suponer, que algunos alcanzaron sobre el proscenio "el premio" del bien "hablar" y otros se consuelan hablando mal de todo, y tributando a Tamayo el homenaje de su desprecio, que pudiera ser otra cosa, pues lo que se teme es lo que se aborrece.

Y en ésta que el pobre grande hombre llamó "desdichada patria nuestra, donde resulta oprobio llevar un nombre famoso" tan pródigo en coronas de laurel hasta para los que fueron del Comercio de esta Corte, y en la que dentro de poco no podremos dar un paso sin tropezar con estatuas prematuras, al mismo tiempo que aguantamos a los originales, no ha habido un azulejo barato para inscribir el nombre del que es gloria nacional y orgullo de la Real Academia Española; pero le bastan estos cuatro tropezones, como pedestal de fama impercedera.

Los cómitres del vulgo, repartidores de la notoriedad pasajera, lo pueden todo... menos sobornar a un viejo honrado que se llama el Tiempo; y éste da a cada cual su merecido.

Acto patriótico y de justa reparación sería llevar la colección de obras escénicas de D. Manuel Tamayo y Baus al puesto de honor que le corresponde en las Bibliotecas públicas, donde el lector desapasionado se persuadirá de que la difamación puede hurtar el pan necesario, mas no la gloria legítima, y de que la grandeza de los hombres ilustres resulta infinita cuando se les mide con la ruindad de sus detractores."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado las obras dignas de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I. devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Emilio Cotarelo

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, D. José Fernández-Nonidez y López-Calvo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 29 de Enero próximo pasado y los documentos a la misma unidos:

Considerando que dichos documentos acreditan de manera suficiente que la "Sociedad Anónima de Navegación Belga Americana" ha otorgado poder bastante para ostentar su representación en España a la casa "Sobrinos de José Pastor", de La Coruña:

Considerando que también se ha acreditado el extremo referente a que la "Sociedad Anónima de Navegación Belga Americana", de Amberes, viene actuando en la explotación de sus negocios con el nombre de "Red Star Line", y fué con esta denominación con la que obtuvo la autorización provisional para dedicarse al tráfico emigratorio que se concedió por la Real orden de este Ministerio, de 8 de Julio del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en definitiva la autorización provisional que se otorgó por la Real orden citada a la Compañía "Red Star Line", de Londres; pero haciendo constar que así aquella autorización provisional, como esta definitiva, deben entenderse otorgada a la "Sociedad Anónima de Navegación Belga Americana", de Amberes, que explota los buques de su pertenencia con el nombre de "Red Star Line".

2.º Que se reconozca a la casa "Sobrinos de José Pastor", de La Coruña, el carácter de representante en España de dicha "Sociedad Anónima de Navegación Belga Americana", entendiéndose que la fianza constituida a disposición del Consejo Superior de Emigración, de 70.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda, lo fué en ejercicio de tal representación, y ha de quedar afecta a las responsabilidades que puedan derivar del tráfico emigratorio que se haga por la mencionada Compañía de Navegación Belga Americana que opera bajo la denominación de "Red Star Line".

De Real orden lo digo a V. E., cuya vida

guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1921.

CANAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile comunica en despacho número 246, de fecha 13 de Diciembre próximo pasado, el ingreso en el Manicomio de dicha capital del súbdito español José Ramírez González, natural de Málaga, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Santiago, calle de San Francisco, número 538, casado con Rafaela Pastor, e hijo de José Ramírez y Dolores González.

Madrid, 7 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.503 que comprende cada uno de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

| Núms. | Premios. | Poblaciones. |
|--------|----------|-----------------------------------------|
| 9.557 | 120.000 | Bilbao, Madrid, Idem. |
| 21.691 | 65.000 | Minas de Riotinto, Idem, id. |
| 26.518 | 25.000 | Santander, Idem, id. |
| 13.892 | 2.000 | Coruña, Zaragoza, Cádiz. |
| 17.669 | 2.000 | Valencia, Durango Marchena. |
| 23.086 | 2.000 | Alicante, Madrid, Sevilla. |
| 15.387 | 2.000 | Madrid, Valladolid, Madrid. |
| 24.107 | 2.000 | Bilbao, Idem, Sevilla. |
| 19.893 | 2.000 | Santlúcar la Mayor, Idem, Idem. |
| 20.147 | 2.000 | Teruel, Idem, id. |
| 17.026 | 2.000 | Bilbao, Valladolid, Santlúcar la Mayor. |
| 23.958 | 2.000 | Barcelona, Idem, id. |
| 3.633 | 2.000 | Coruña, León, Barcelona. |

Madrid, 11 de Febrero de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa López Cepa, María Teresa Bien-cinto Rodríguez y Máxima Moreno Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Agustina de Castro Fernández y Victoria Clotilde Muñoz Delgado, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Febrero de 1921.

Ha de constar de tres series de 26.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 899.080 pesetas en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 de | 150.000 |
| 1 de | 70.000 |
| 1 de | 30.000 |
| 12 de 2.500 | 30.000 |
| 1.021 de 500 | 510.560 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 49.500 |
| 99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 49.500 |
| 2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 4.000 |
| 2 ídem de 1.600 ídem id., para los del premio segundo | 3.200 |
| 2 ídem de 1.190 ídem ídem para los del premio tercero | 2.380 |
| 1.240 | 899.080 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sor-

teos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo de Baños, conforme a las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana.

Los interesados que deseen variar de destino, o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1837, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 12 de Marzo próximo o acudir al acto personalmente o por medio de representación con poder en forma legal.

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y los de los Habilitados cuyos contratos han sido denunciados en el plazo legal.

3.º Las plazas vacantes y las que vayan hasta el día del concurso, con arreglo a la precitada Real orden, y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las referidas Médicos Directores del Cuerpo por rigurosa antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho a solicitarlo, hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de baños que llevando más de cinco años en la dirección de un mismo Establecimiento balneario no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento y especialmente en su regla décima.

5.º Terminado el primer turno, se procederá a un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.º Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán con arreglo a la Instrucción general de Sanidad, capítulo XIII, y Real orden de 25 de Febrero de 1916.

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 12 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909 y 26 de Febrero de 1902.

9.º En el acto del concurso se proce-

derá a designar por sorteo la Comisión reconocedora a que se refiere el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Inspector general, M. Salazar.

Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

Affaro (Almería).
 Alicun (Granada).
 Almeida (Zamora).
 Arechavaleta (Guipúzcoa).
 Arlanzón (Burgos).
 Arro (Huesca).
 Ataun (Guipúzcoa).
 Alearraz (Lérida).
 Benimarfull (Valencia).
 Bouzas (Zamora).
 Boñar (León).
 Brak (Cádiz).
 Busot (Alicante).
 Burjasot (Valencia).
 Caldas de Bohi (Lérida).
 Caldas (Orense).
 Carballo (Coruña).
 Caldas de Estranch y Titus (Barcelona).
 Caldas de Malavella (Gerona).
 Cãbreiroã (Orense).
 Cucho (Burgos).
 Caldas de Reyes-Dávila (Pontevedra).
 Cofrentes (Valencia).
 Caldas de Montbuy (Barcelona).
 Cardó (Tarragona).
 Cortegada (Orense).
 Corconte (Burgos).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Echanó (Vizcaya).
 Estadilla (Huesca).
 Elejabeytia (Vizcaya).
 Eiorrio (Vizcaya).
 El Molar (Madrid).
 Puente Alamo (Jaén).
 Puente Podrida (Valencia).
 Fuentenueva de Verín (Orense).
 Fuensanta de Gayangos (Burgos).
 Fuente Apestosa (Albacete).
 Gigonza (Cádiz).
 Gavia (Guipúzcoa).
 Graena (Granada).
 Gravalos (Logroño).
 Guardias Viejas (Almería).
 Guesala (Vizcaya).
 Hervideros del Emperador (Ciudad Real).
 Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
 Incio (Lugo).
 La Alameda (Madrid).
 La Cañiza (Pontevedra).
 La Garriga (Barcelona).
 La Malaha (Granada).
 La Ribera (Jaén).
 La Herreria (Badajoz).
 La Maravilla, Loeches (Madrid).
 Lucainena (Almería).
 La Isabela, Sacedón (Guadalajara).
 La Aliseda (Jaén).
 La Hijosa (Ciudad Real).
 Molinell (Valencia).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Mourente y las Aceñas (Pontevedra).
 Monasterio de Piedra (Zaragoza).
 Montañeos (Castellón).
 Navalpino (Ciudad Real).
 Nuestra Señora de Abella (Castellón).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Nuestra Señora del Carmen (Valencia).
 Nuestra Señora del Orito (Alicante).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Paterna (Cádiz).
 Ponferrada (León).

Prelo (Oviedo).
 Pueblo Nuevo del Mar (Valencia).
 Puentenansa (Santander).
 Puenteacandelas (Pontevedra).
 Pozo Amargo (Sevilla).
 Partovia (Orense).
 Peñas Blancas (Córdoba).
 Quinto (Zaragoza).
 Riva los Baños (Logroño).
 Salvatierra de los Barros "El Charcón" (Badajoz).
 Salvatierra de los Barros "El Moral" (Badajoz).
 Salinas de Rossio (Burgos).
 Salinetas de Novelda (Alicante).
 Salinillas de Buradón (Alava).
 San José (Albacete).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 Santo Tomás (Valencia).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 San Vicente (Lérida).
 Segura (Teruel).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 San Telmo (Cádiz).
 Santa Ana (Valencia).
 Traveseres (Lérida).
 Tortosa (Tarragona).
 Tona-Roqueta (Barcelona).
 Valdelateja (Burgos).
 Villaro (Vizcaya).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Villaharta (Córdoba).
 Vilo o Rosas (Málaga).
 Val (Pontevedra).
 Yemeda (Cuenca).
 Zaldívar (Vizcaya).

Escalafón de los Médicos-Directores de Establecimientos de aguas minerales medicinales.

Número 1.—D. Amalio Gimeno y Cabañas.
 2.—D. Eduardo Palomares y Núñez.
 3.—D. Enrique Doz y Gómez.
 4.—D. Juan B. Horques Fernández.
 5.—D. Francisco Chinchilla.
 6.—D. Manuel Morales y Gutiérrez.
 7.—D. Clodomiro Andrés y Miguel.
 8.—D. Eduardo Menéndez Tejo.
 9.—D. César García Teresa.
 10.—D. Manuel Manzanque y Montes.
 11.—D. Cipriano Alonso y Díaz.
 12.—D. Anselmo Bonilla y Franco.
 13.—D. Benito Avilés y Merino.
 14.—D. Ramón Yord y Gamboa.
 15.—D. Nicolás Pérez Jiménez.
 16.—D. Manuel Martí y Sanchiz.
 17.—D. Francisco Ledo García.
 18.—D. Hipólito Rodríguez Pinilla.
 19.—D. Celestino Compaired y Cabo devilla.
 20.—D. Domingo Fernández Campa.
 21.—D. Felipe Isla y Gómez.
 22.—D. Dionisio Juste y Garcés.
 23.—D. Miguel Gómez Camaleño.
 24.—D. Angel Nieto y Méndez.
 25.—D. Ramón Amigo Brey.
 26.—D. Carlos Manglano y Terrón.
 27.—D. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
 28.—D. Enrique Pratosi y Martínez.
 29.—D. José Barrientos Jaramillo.
 30.—D. Leoncio Bellido y Díaz.
 31.—D. Benito Minagorre y Cubero.
 32.—D. José Morales y Moreno.
 33.—D. Juan López y González.
 34.—D. Manuel Martínez Ealo.
 35.—D. Wenceslao F. de la Vega.
 36.—D. Sixto Botella y Donoso Cortés.
 37.—D. Francisco B. Aguilar.
 38.—D. Miguel Peña y López.
 39.—D. Julián Adame y García.

40.—D. Camilo Pintos y Reino.
 41.—D. Rafael Fraile y Herrera.
 42.—D. Rosendo Castell y Ballepí.
 43.—D. Cándido Vallés y Coch.
 44.—D. Aurelio García Gavilán.
 45.—D. José Follá y Núñez.
 46.—D. Arturo Daza de Campos.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Inspector general, M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre, para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Ciudad Real y Teruel, la de igual asignatura del Instituto de Lugo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Lugo, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 2 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Muñoz Rodán, Catedrático del Instituto general y técnico de Granada, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señor Rector de la Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, un

mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Gómez de Alarcón y Pou, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Las Palmas, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Por Real orden, fecha 2 del corriente mes, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Maximiano Sepúlveda Villafranca a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Asimismo, y por Reales órdenes del siguiente día 3, han sido ascendidos, también en virtud de antigüedad, don Pedro Pérez y Regueiros a Portero tercero, afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. Manuel García y López a Portero cuarto, afecto al Instituto general y técnico de Ciudad Real, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del indicado plazo, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Las Traviesas a la de Portobello a Malpica en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Pedro Pardo Fandiño, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1922, por la cantidad de 183.800,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 185.898,29, la baja de 2.098,29 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Coruña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

CIRCULAR

El señor Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, comunica a este Centro directivo, con fecha 1.º del corriente mes, lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. I. que la Comisión ejecutiva de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, ha abierto en este día el período de admisión de proposiciones para el seguro de cosechas en la rama “Pedriscos”, en el año agrícola de 1921, y ruego a V. I. que, si lo estima conveniente y como se hizo en el año anterior, se sirva comunicarlo así a los señores Ingenieros del Servicio Agronómico de las provincias, para que ellos a su vez lo hagan al público en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas; haciendo saber también que en la primera campaña de gestión de 1920, la Mutualidad Nacional ha satisfecho a todos los damnificados la can-

tididad íntegra del importe de los siniestros.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos que en el preinserto oficio se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1921.—El Director general, José Vicente Arche.

Señores Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

NEGOCIABO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, domiciliado en esta Corte y en la plaza del Progreso, número 17 duplicado, principal, izquierda, y en la que como representante, según acredita con la presentación del correspondiente poder de la “H. Arón Elektrizitätszählerfabrik G. m. b. c. H., De Charlottenburg”, solicita la aprobación oficial del contador Arón, de corriente alterna, contador que llevará las denominaciones E. F. cuando sea destinado a medir corriente monofásica con carga inductiva y no inductiva bifilar o trifilar; E. F. M. si la corriente es trifásica, fases equilibradas con neutro accesible, y E. F. O. para los destinados para corriente trifásica, fases equilibradas con neutro no accesible.

Asimismo solicita autorización para que dichos contadores puedan, sin cambiar en nada la disposición de los órganos esenciales que caracterizan el sistema, ser denominados como a continuación se indica cuando vayan provistos de los dispositivos siguientes: E. F. D.—E. F. O. D.—E. F. M.º D. (doble tarifa contador y reloj en una misma caja)—E. F. R.—E. F. O. R.—E. F. M. R. (doble tarifa contador y reloj en cajas separadas)—E. F. H.—E. F. O. H.—E. F. M. H. (contador con aguja de máxima y reloj separado (tarifa máxima)—E. F. S. (pago previo).

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia, ésta hubo de emitirlo de conformidad con lo solicitado por D. Jaime Schwab:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado las formalidades previstas en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede la aprobación del contador objeto de este expediente en los tipos que quedan reseñados.

2.º Que procede asimismo autorizar el uso de las denominaciones reseñadas.

3.º Que se devuelva a D. Jaime Schwab, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los modelos del precitado contador lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que podrá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

5.º Que del mencionado contador se remitan dos modelos, uno a la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y traslados a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1921.—El Subsecretario, A. de Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de Madrid

Formas de comprobación y verificación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores preciso que exista:

Una resistencia graduable; y en el caso en que los contadores se hayan de montar sobre circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase graduable entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que en él se verifique.

Un amperímetro de análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuencímetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperométricas de ambos aparatos y el amperímetro con la resistencia graduable y las voltimétricas del vatímetro y del contador y el voltímetro derivadas entre los mismos puntos. Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia a que haya de emplearse el contador y para intensidades que no excedan el límite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos podrá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se verificará en la misma forma, pudiéndose reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarde el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen en los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo, en segundos, empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de va-

tios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede terminarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N}$$

5.º Para precintar el contador se fijará la posición del imán permanente, de las espiras de cobre colocadas en el saliente del electro-imán y de la lengüeta de hierro destinada a graduar el par adicional de compensación de los rozamientos.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en el lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

6.º Debido a que en los siguientes modelos para nada se alternan ninguna de los órganos esenciales del contador, se autorizan las siguientes denominaciones:

| | DESIGNACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1/ Doble tarifa (contador y reloj en una misma caja)..... | EPD EFOD EFMD |
| 2/ Doble tarifa (contador y reloj en cajas separadas) | EFR EFOR EFMR |
| 3/ Contador con aguja de máxima y reloj separado (tarifa máxima) | EFH EFOH EFMH |
| 4/ Pago previo..... | EFS |

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Caja Naval de Seguros", domiciliada en esta Corte, calle de Alcalá, 47, entresuelo, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en este Centro cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, será la citada entidad eliminada del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Coimbra", ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la Sociedad de Seguros marítimos denominada "O Alemejo", con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 28, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros se hace saber que la entidad de Seguros marítimos denominada "S. A. I. C. A. R.", con domicilio en Barcelona, calle de Claris, 26. 1.º, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Lloyd Internacional Berlín", con domicilio en Barcelona, rambla de Santa Mónica, 8, principal, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de la fecha del presente aviso, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la citada entidad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros,

se hace saber que la entidad denominada "Dansk Assurance Compagni", de seguros marítimos, con domicilio en Bilbao, calle Barroeta Aldamar, 2, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Africana", con domicilio en Barcelona, calle de Artbau, 22, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado por la Compañía es D. Fernando Roig Solé, y la oficina liquidadora queda instalada en la calle de Urgel, número 116, principal 2.º, Barcelona.

Madrid, 3 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Vitalidad", con domicilio en esta Corte, calle Mayor, 21, ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 2 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la entidad de seguros marítimos denominada "O Futuro", con domicilio en esta Corte, calle de Fuencarral, 98, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Habiendo transcurrido con exceso el

plazo concedido por el aviso publicado en los periódicos oficiales en fecha 15 de Junio de 1920, declarando en liquidación a la entidad de seguros marítimos denominada "Meridional", que estuvo domiciliada en esta Corte, calle de Fuencarral, 98, sin que haya sido presentada reclamación alguna desde dicha fecha, se declara por el presente totalmente extinguida a la referida entidad "Meridional", eliminándola con esta fecha del índice de las que se hallan en liquidación, haciéndose saber, al propio tiempo, que cuantas personas se consideren perjudicadas por la referida extinción, deberán dirigir sus reclamaciones a D. Antonio de Padua de Carvalho, Reparticao de Fallencias do Tribunal de Comercio de Lisboa, Rua Avenida de la Liberdade, 12, Lisboa.

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Se pone en conocimiento del público, a los efectos consiguientes, que por error de copia se consignó en el "aviso" publicado en la página 546 del número 264 del *Boletín Oficial de Seguros*, correspondiente al 31 de Diciembre de 1920, que "La Fonciere de France et des Colonies" había sido puesta en liquidación, no siendo "La Fonciere", sino "Le Foncier de France et des Colonies", administrada en España por el Banco Vitalicio de España, domiciliado en Barcelona, Rambla de Cataluña, 18, la Sociedad a que se refería dicho "aviso".

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.